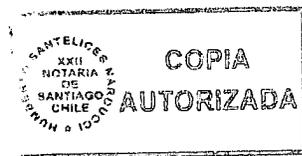




Santiago, en adelante "El Arrendador" y/o "propietario" y por la otra parte **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A**, empresa chilena dedicada al giro de las telecomunicaciones, Rol Único Tributario número ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos guión dos, representada por don **JUAN SALADINO PARRA HIDALGO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones novecientos ochenta y seis ciento quince mil guion cuatro, ambos domiciliados en Avenida Providencia número ciento once, Providencia, Santiago, en adelante también e indistintamente denominada como "Telefónica Móviles", la "Compañía" o la "arrendataria"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identidades con las cédulas mencionadas y expresan que han convenido en la siguiente modificación de contrato de arrendamiento: **PRIMERA:** Por escritura pública de fecha catorce de diciembre del año dos mil cuatro en la Quincuagésima primera notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros de Santiago, El Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, entregó en arrendamiento Telefónica Móvil de Chile S.A, hoy en adelante Telefónica Móviles Chile S.A, un retazo de **treinta y cinco metros cuadrados**, ubicado en la azotea de la propiedad ubicada en calle Regimiento Cazadores número mil doscientos veintiocho, comuna de Providencia, Región Metropolitana, Lote de una superficie de veintidós mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados de cinco decímetros cuadrados y que deslinda, Norte: Calle Alférez Real, en ciento cincuenta y cuatro metros y terrenos de la



Empresa de Agua Potable, en línea quebrada de ciento cincuenta y siete coma ocho metros; Este: Terrenos de varios vecinos , en setenta y ocho coma setenta y cinco metros; Sur: Avenida Francisco Bilbao en doscientos veintiséis, ochenta y cinco metros y Oeste: Casa comando en Jefe, en sesenta y cuatro meros Avenida Antonio Varas en veinticinco metros. El título de dominio se encuentra inscrito a nombre del arrendador a fojas seiscientos treinta y ocho, número mil ochenta del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos treinta y cinco, y fojas mil cuatrocientos cincuenta y nueve, número dos mil ochocientos veintiséis del año mil novecientos dieciséis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **SEGUNDA:** Mediante decreto MDN.SS.FF.AA (G) DEPTO II/1 (R) número seis mil treinta/doscientos cuarenta y cuatro Santiago de diecinueve de Noviembre de dos mil diez, el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército (CAAE), pasó a denominarse Comando de Bienestar (COB). **TERCERA:** Por el presente instrumento, los comparecientes de común acuerdo, vienen en modificar el contrato individualizado en la cláusula primera, señalando expresamente que, el contrato de arrendamiento se entenderá celebrado entre el COMANDO DE BIENESTAR y TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. **CUARTO: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, RELATIVA A LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** Por este acto, las partes comparecientes vienen en modificar



la cláusula cuarta del contrato original, referente a la vigencia del contrato, quedando ésta formulada de acuerdo al siguiente contenido y tenor "El presente contrato tiene como periodo de vigencia **cinco años**, contados desde el día quince de diciembre del año dos mil catorce, hasta el día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve, sin renovación automática ni prorrogas de ninguna especie. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria se reserva el derecho de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, dando aviso, mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este instrumento, de su intención en tal sentido con una anticipación de a lo menos noventa días a aquel que en que la arrendataria decida poner término al contrato. Asimismo la arrendadora podrá poner término al contrato de arrendamiento por cualquiera de las siguientes razones: A) Por pérdida o término de la destinación fiscal de los terrenos entregados en arrendamiento o B) Por instrucciones del Alto Mando Institucional, que se funden en las necesidades que pueda tener la Institución. En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, dicha circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este instrumento con una antelación no inferior a noventa días. En el caso que el término de contrato sea imputable a la arrendataria, la compañía, no tendrá derecho a reembolso por las rentas de arrendamiento ya pagadas."





**QUINTO: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, RELATIVA A LAS RENTAS DEL ARRENDAMIENTO.**

Por este acto, las partes comparecientes vienen en modificar la cláusula quinta del contrato original, referente a las rentas del contrato, quedando ésta formulada de acuerdo al siguiente contenido y tenor: "La renta de arrendamiento asciende al equivalente en moneda nacional de **NOVECIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE FOMENTO**, la que deberá ser pagada de forma anticipada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año al valor que la unidad de fomento tenga al día del pago, en el domicilio de la arrendataria mediante vale a la vista a nombre del Comando de Bienestar, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno. Sin perjuicio de ello, la arrendadora podrá solicitar el cambio de domicilio donde debe efectuarse el pago mediante carta certificada enviada al domicilio de la arrendataria indicado en la comparecencia. Si dejare de existir la unidad de fomento o se modificara la forma, base o procedimiento, para su reajuste diario, la renta de arrendamiento se reajustará según la variación experimentada por el Índice de Precios del Consumidor, en el mes anterior a la fecha en que se produzca la expresada modificación, eliminación o sustitución de la Unidad de Fomento, y el mes o fracción de mes anterior a la fecha de pago efectivo de la renta de arrendamiento respectiva. De forma excepcional, el primer periodo de renta será pagado con la firma del



presente instrumento. De esta manera, Telefónica Móviles Chile S.A paga al arrendador la suma de novecientas cincuenta unidades de fomento, declarando este último recibirlas en conformidad y sin reclamos que formular.

A fin de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contemplados en el contrato y presente modificación, en este acto, "El arrendatario" se obliga a constituir una garantía a favor del COMANDO DE BIENESTAR, mediante boleta bancaria o vale a la vista, por la suma de novecientas cincuenta unidades de fomento, la que deberá ser tomada con un plazo de validez de cinco años, lo que corresponde a una vigencia hasta el día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve. Si el arrendatario se retrasare en el pago de la renta, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajustables al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el período que medie entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador". **QUINTA:** Telefónica móviles cuenta con una póliza de seguro número tres mil cincuenta y tres guión quince de la empresa Mapfre contra daños que puedan ocurrir en el inmueble arrendado. **SEXTA:** El arrendatario se compromete y obliga a: a) No subarrendar la propiedad y no ceder a cualquier título el presente contrato. b) El arrendatario deberá pagar, puntualmente, los gastos de

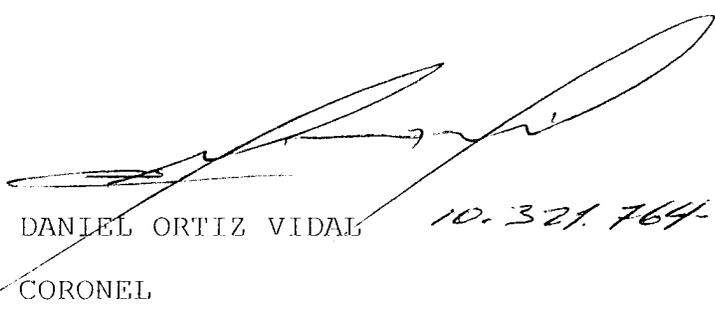




luz, y todos los que correspondan en su calidad de arrendatario. El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos. c) Al término del presente contrato, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble en buen estado, libre de suciedad y basura. d) El arrendatario debe mantener vigente todos los permisos y autorizaciones de organismos públicos y/o privados para la actividad comercial que desarrolla conforme a la normativa vigente. **NOVENA:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia. **DÉCIMA:** El presente contrato de arrendamiento se firma en 4 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 3 en poder del propietario y/o arrendador y uno para el arrendatario. **DÉCIMA PRIMERA:** Los derechos y gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán de cargo de la arrendataria. **DÉCIMA SEGUNDA:** En todo aquello no modificado expresamente en virtud del presente acto e instrumento sigue plenamente vigente lo dispuesto en el contrato principal al que accede el presente instrumento. **DÉCIMA TERCERA:** La personería del Coronel **DANIEL ORTIZ VIDAL** para representar el **COMANDO DE BIENESTAR** consta en Resolución COB DAJ EXENTA (P) número cuatro mil ciento ochenta y dos/ochocientos treinta y tres, de tres de febrero de dos mil catorce. La personería de **JUAN SALADINO PARRA HIDALGO**, para comparecer en representación de **TELEFÓNICA**



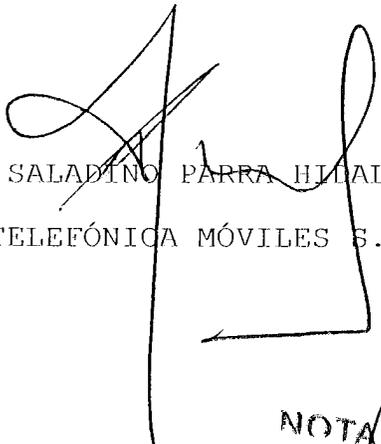
MÓVILES CHILE S.A. consta de la escritura pública de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por la Abogada doña Renata Jamasmie Chávarri. En comprobante y previa lectura firman. Doy fe. -

  
DANIEL ORTIZ VIDAL

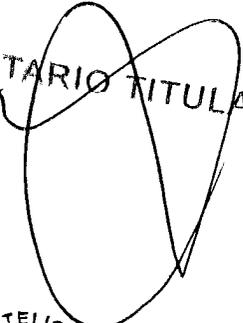
10.321.764-4

CORONEL

p.p JEFE JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN PAF

  
JUAN SALADINO PARRA HIDALGO

p.p TELEFÓNICA MÓVILES S.A.-

  
NOTARIO TITULAR

ES TESTIMONIO FIEL, DE LA  
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL  
SANTIAGO, 09 ABR 2015

SANTOLICA  
XXXI  
NOTARIA  
DE  
SANTIAGO  
CHILE  
HUMBERTO \* 10000000

